

ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO I

DENOMINACIONES, FINES, DOMICILIO, AMBITO, DURACION

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN

La ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CENTROS Y PARQUES COMERCIALES (AECC), constituida como Asociación al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y de la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964, se regirá en adelante por los presentes Estatutos, por la Ley Orgánica 1/ 2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación.

Artículo 2º.- FINES Y ACTIVIDADES

2.1. Son fines de la Asociación:

- a) El análisis y estudio de toda la temática general de los Centros Comerciales.
- b) La ayuda y asistencia en el estudio, conocimiento e información de los Centros Comerciales en todos sus ámbitos y vertientes.
- c) La búsqueda de soluciones en orden a la resolución de la problemática de los Centros Comerciales en su integridad, representando a sus socios y defendiendo los intereses comunes de éstos.

Queda excluido todo ánimo de lucro en la Asociación, haciéndose constar expresamente que la misma carece de intereses profesionales, estando fuera, por tanto, del ámbito de aplicación de la Ley 19/77, de 1 de abril.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Organizar Congresos y Ferias, seminarios, encuentros, jornadas técnicas, viajes profesionales y cursos de formación.
- Realizar publicaciones, como una revista del sector, directorios, estudios y trabajos derivados de las actividades señaladas en la descripción anterior.
- Intermediar y colaborar con administraciones públicas, instituciones públicas o privadas y empresas en representación del sector de los Centros Comerciales.

A tal fin, podrá personarse en todo tipo de procedimientos judiciales y/o administrativos, o intervenir en representación de la Asociación, de sus socios, así como del sector de los Centros Comerciales ante toda clase de Organismos Públicos y Tribunales como consecuencia de las novedades legislativas que se sucedan y, en general, actuar ante las Administraciones Públicas en todas aquellas materias que afecten a los Centros Comerciales.

2.2. Asimismo, la Asociación tiene como finalidad realizar las actuaciones necesarias que le permitan asegurar a largo plazo su sostenibilidad y, a tal fin, deberá realizar las acciones que posibiliten generar los ingresos suficientes para garantizar su existencia durante el mayor plazo de tiempo posible.

Todos los superávits que se generen por las actividades de la Asociación deberán destinarse a asegurar su sostenibilidad y a la potenciación de sus actuaciones, así como al desarrollo

12/2018



ER2391778



llo de otras nuevas. A dichos efectos, se constituye un Fondo de Reserva con el objetivo de garantizar la sostenibilidad en el futuro de la AECC en el que se incluirán todos los superávits de la AECC pasados y futuros hasta que se alcance la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000.- €). Esta cantidad se actualizará anualmente, a partir del año 2020, en función de la variación, al alza, que experimente anualmente el Índice de Precios al Consumo.

Una vez que el Fondo de Reserva alcance la cuantía establecida en el párrafo anterior, aplicando las reglas antes indicadas, las cuantías que excedan del importe máximo de dicho Fondo de Reserva se destinarán a actuaciones que potencien las acciones de la AECC y que beneficien a sus socios y asociados.

Los superávits que se generen no podrán, en ningún caso, distribuirse entre sus asociados, debiendo destinarse única y exclusivamente a actuaciones que permitan asegurar el sostenimiento a largo plazo de la Asociación y a su reinversión en el desarrollo de actividades propias de su objeto.

Artículo 3º.- DOMICILIO

El domicilio de la Asociación Española de Centros Comerciales estará situado en Madrid, calle Mauricio Legendre, 19, 1º A.

Por acuerdo de la Junta Directiva, podrán establecerse, en cada una de las Comunidades Autónomas, Sedes asociativas, con el carácter de delegación o aquel otro que la Junta Directiva estime conveniente

Artículo 4º.- AMBITO

El ámbito territorial de acción de la Asociación es de carácter nacional.

Artículo 5º.- DURACION

La Asociación, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, mantiene su duración por tiempo indefinido.

TÍTULO II

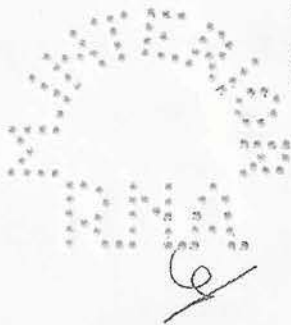
ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACION

Artículo 6º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General, la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo y la Dirección.

SECCION 1ª

ASAMBLEAS GENERALES



Artículo 7º.- ASAMBLEAS GENERALES

La Asamblea General de Asociados, debidamente convocada y constituida, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los socios y sus decisiones vincularán a todos los miembros de la misma, incluso a los disidentes o ausentes, sin perjuicio del derecho de impugnación que pudiera corresponderles.

Artículo 8º.- CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año antes del día quince de Julio.

La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde la Junta Directiva o previa la solicitud por escrito efectuada por una quinta parte del total de socios que estén al corriente en el pago de sus cuotas, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Asamblea.

Artículo 9º.- CONVOCATORIA

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán ser convocadas con quince días de antelación por el Presidente, o en su ausencia, por un Vicepresidente, u otro miembro de la Junta Directiva, designado a tal efecto, mediante carta dirigida al domicilio de todos los socios. La convocatoria expresará el Orden del Día con todos los asuntos que hayan de tratarse, el lugar, la fecha y la hora, en que se reunirá en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra reunión un plazo no inferior a veinticuatro horas.

En el supuesto de que una quinta parte del total de socios que estén al corriente en el pago de sus cuotas soliciten de la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria con propuesta de asuntos para el Orden del Día, la Junta convocará dicha Asamblea para dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la solicitud, debidamente firmada, hubiera tenido entrada en el domicilio social de la Asociación.

Artículo 10º.-QUORUM

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mitad más uno de los socios. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Asamblea cualquiera que sean los socios presentes o representados.

Artículo 11º.- ASISTENCIA Y DERECHO DE VOTO

El derecho de asistencia y voto a las Asambleas Generales corresponde a los socios que se encuentren al corriente del pago de sus cuotas.

Cada socio tendrá derecho a un voto.

Los asociados, admitidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, podrán asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.



12/2018



ER2391779

Artículo 12º.-REPRESENTACIÓN

Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas Generales por medio de otro socio que tenga derecho a voto, siempre que dicha representación se confiera por escrito y con carácter especial para cada reunión de la Asamblea, careciendo de validez las representaciones que no reúnan dichos requisitos o se consideren insuficientemente acreditadas.

Artículo 13º.-ORDEN DEL DIA

El orden de discusión de las Asambleas Generales será el que figure en el Orden del Día de la convocatoria.

Por escrito, con anterioridad a la Junta, y verbalmente durante la misma, cualquier socio o asociado podrá solicitar las aclaraciones acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día que considere necesarias.

Artículo 14º.-CONSTITUCION DE LA MESA

El Presidente de la Junta Directiva, o en su ausencia un Vicepresidente (y si fueran varios por su orden) o, en defecto de éste, la persona que la Asamblea designe a tal efecto, presidirá las Asambleas Generales.

El Secretario General de la Junta Directiva actuará como Secretario de la Asamblea y en defecto del mismo, el nombrado por la propia Asamblea.

Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de asistentes, expresando el carácter de la representación de cada uno y el total de socios y asociados que concurran.

Artículo 15º.-ACTAS

Las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales se harán constar en actas extendidas en el libro correspondiente, firmadas por el Presidente y el Secretario General.

Artículo 16º.-COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

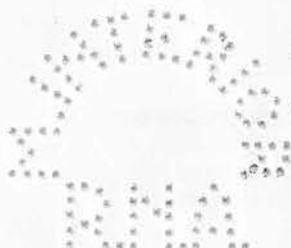
Será competencia de la Asamblea General Ordinaria:

La aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta Directiva, Memoria del ejercicio anterior, Balance de cierre y cuentas del mismo, y presupuestos para el ejercicio siguiente.

Artículo 17º.-COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- La elección de los miembros de la Junta Directiva y de los cargos dentro de la misma.
- La adopción de acuerdos sobre disposición o enajenación de bienes, modificaciones estatutarias y disolución de la Asociación.
- Deliberar y resolver sobre cualesquiera otros asuntos que figuren en la convocatoria y no sean de la competencia exclusiva de la Asamblea General Ordinaria.



Artículo 18º.-ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los socios presentes o representados. No obstante, para la disposición o enajenación de bienes, nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, administradores y representantes, solicitud de declaración de utilidad pública, acuerdos para constituir una Federación de Asociaciones o para integrarse en ella, así como las modificaciones estatutarias y la disolución de la Asociación, serán necesarios en todo caso, votos favorables de las dos terceras partes de los socios presentes o representados. Los acuerdos adoptados se harán constar en un Libro de Actas que serán autorizados con las firmas del Secretario General y del Presidente.

Cualquier socio podrá solicitar certificación de los acuerdos adoptados.

SECCION 2ª

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19º.- JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Artículo 20.- COMPOSICIÓN

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, uno o varios Vicepresidentes (en caso de que sean varios, no más de tres, se distinguirán como Vicepresidente I, Vicepresidente II, o Vicepresidente III), un Secretario General, un Tesorero y un mínimo de dos y un máximo de treinta Vocales.

Para ser miembro de la Junta Directiva se exigirá la cualidad de socio, haber cumplido la edad de dieciocho años, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y su nombramiento se efectuará por la Asamblea General.

La Asamblea General podrá designar un representante o delegado de la Asociación las Comunidades Autónomas en que exista una implantación razonable de Centros Comerciales. Dichos delegados no ostentarán la condición de vocales de la Junta Directiva, salvo que la Asamblea General acuerde expresamente su nombramiento como vocal de la Junta Directiva.

Artículo 21º.-DURACIÓN

21.1. Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años. Podrán reelegirse por mitad cada dos años. La primera renovación recaerá sobre los cargos de Vicepresidente o Vicepresidentes, Secretario General y un número de Vocales suficientes hasta cubrir la mitad del total de miembros. La segunda renovación recaerá sobre el Presidente, Tesorero y el resto de Vocales.



12/2018



ER2391780



Las vacantes que se produzcan, salvo la de Presidente, antes del término de su mandato, serán cubiertas por la Junta Directiva, debiendo ser ratificado el nombramiento por la siguiente Asamblea General que se celebre, y la duración de su mandato expirará en el momento en que hubiera correspondido cesar a los sustituidos.

21.2. Los cargos de la Junta Directiva, incluidos sus Vocales, sólo podrán ejercer el cargo, como máximo, durante dos mandatos, consecutivos o alternos, de cuatro años, cada uno de ellos.

Artículo 22º.-CESE

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en su cargo:

- a) Por pérdida de la cualidad de socio.
- b) Por renuncia voluntaria.
- c) Por muerte, enfermedad o cualquier otra causa que les impida el ejercicio de sus funciones.
- d) Por separación acordada por la Asamblea General.

Artículo 23º.-CONVOCATORIA, QUORUM, ADOPCION DE ACUERDOS

La Junta Directiva se reunirá cuando lo requiera el interés de la Asociación y, como mínimo, una vez cada cuatro meses, o cuando lo solicite, al menos, un tercio de la misma.

Será convocada por el Presidente o, en su ausencia, por un Vicepresidente o, en su defecto, por la persona que lo sustituya, mediante carta y con quince días de antelación a la fecha propuesta para la reunión.

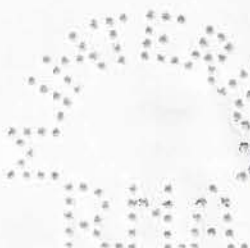
La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de los miembros en ejercicio. La representación únicamente podrá conferirse a otro de los miembros de la Junta Directiva, con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida a la Presidencia.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes o representados y en caso de empate, decidirá el Voto del Presidente o en su ausencia de uno de los Vicepresidentes, según su orden y, en defecto de éstos, de la persona designada por la propia Junta para presidirla.

Artículo 24º.-PROCLAMACION DE CANDIDATOS

Previamente a la elección de los miembros de la Junta Directiva, se efectuará la proclamación de candidatos que deberán ser propuestos, como mínimo, por la décima parte del total de socios en el plazo máximo de cinco días contados desde la fecha de la convocatoria de la Asamblea General en que haya de producirse la elección. Finalizado dicho plazo, la Asociación publicará la propuesta de candidatos que, una vez aceptados, se expondrán en el tablón de anuncios del domicilio social durante los cinco días anteriores a la celebración de la citada Asamblea General.

El socio que firma a la vez dos o más propuestas será inhabilitado para tomar parte en las Asambleas Generales que se celebren en lo sucesivo.



Handwritten signature

Artículo 25º.-DIMISION O CESE

En el supuesto de dimisión o cese del Presidente y de la totalidad de la Junta Directiva, los miembros de la misma no podrán abandonar sus cargos, bajo pena de inhabilitación, mientras no se haya procedido a la elección de nueva Junta, a cuyo fin se convocará Asamblea General.

No obstante, si se produjera el abandono y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a quienes falten en este punto a sus deberes, se constituirá automáticamente una gestora, formada por los siete socios de más antigüedad, que asumirá las funciones que corresponden a aquella, a fin de proceder a la inmediata convocatoria para la elección de Presidente y Junta Directiva.

La citada gestora tendrá atribuciones limitadas al gobierno provisional de la Asociación, en cuanto afecte exclusivamente al cumplimiento de sus obligaciones económicas o aquellas imprescindibles y al despacho de los asuntos de trámite.

Artículo 26º.-FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva ostentará la representación de la Asociación y estará investida de las más amplias facultades para realizar toda clase de actos u operaciones en nombre de la misma, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las Leyes o en estos Estatutos. Las facultades de la Junta Directiva se entienden sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Asamblea General.

Con carácter meramente enunciativo, la Junta Directiva estará autorizada:

- a) Para acordar sobre la admisión, cese y separación de socios.
- b) Para establecer los Reglamentos de Régimen Interior que considere convenientes para el buen funcionamiento de la Asociación.
- c) Para hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y las normas y disposiciones que se hallen vigentes.
- d) Para designar las Comisiones y los miembros de las mismas, para la mejor realización de las actividades de la Asociación.
- e) Para señalar el importe de las cuotas ordinarias de los socios y para su actualización, en su caso, a fin de acomodarlas a la variación que pueda experimentar anualmente el Índice de Precios al Consumo, Grupo General, Conjunto Nacional (I.P.C.) o a cualquier otra que la Junta Directiva acuerde con la debida motivación.
- f) Para la formación y presentación a la Asamblea General Ordinaria y a las autoridades correspondientes del presupuesto de gastos e ingresos para cada ejercicio.
- g) Destinar los superávits que excedan de la cuantía del Fondo de Reserva a nuevas actuaciones y mejoras de la AECC.
- h) Para interpretar, en caso de duda, los presentes Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior, si los hubiera.
- i) Para elegir la persona o personas que deban actuar como Directores y/o Subdirectores de la Asociación, inspeccionando su gestión y separándoles de sus cargos, cuando lo consideren conveniente, revocando los poderes que les hubiere conferido.
- j) Para acordar, en general, cuantas medidas crea convenientes para la mejor administración de la sociedad.
- k) Para abrir, seguir, disponer y cancelar cuentas corrientes, de ahorro o de crédito, incluso del Banco de España, y para girar, librar, aceptar, endosar, avalar, negociar, domiciliar y protestar toda clase de efectos mercantiles.
- l) Para realizar todas y cada una de las gestiones necesarias o convenientes al mejor cumplimiento de los fines sociales.

12/2018



ER2391781



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
CENTROS Y PARQUES COMERCIALES

Artículo 27º.-PRESIDENCIA

El Presidente tendrá las siguientes facultades:

- a) Ocupar la Presidencia de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Asociación.
- b) Ostentar la representación de la Asociación y ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- c) Suscribir juntamente con el Secretario General toda clase de certificaciones que deban ser expedidas por la Asociación.

Artículo 28º.-VICEPRESIDENCIA

El Vicepresidente o, en su caso Vicepresidentes, tendrá las mismas atribuciones que el Presidente, cuando lo sustituya por causas de enfermedad, ausencia o vacante.

Caso de que existan varios Vicepresidentes la sustitución se efectuará siguiendo su orden.

Artículo 29º.-SECRETARIO GENERAL

Tendrá las facultades siguientes:

- a) Levantar Actas de las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, autorizando las certificaciones de las mismas con su firma.
- b) Hacer llevar y custodiar los libros de Actas.

Artículo 30º.-TESORERIA

El Tesorero tendrá las siguientes facultades:

- a) Llevar o hacer llevar y custodiar los libros de contabilidad que sean precisos.
- b) Recibir y custodiar los fondos sociales, ordenar la recaudación de las cuotas y los pagos necesarios.
- c) Formular y someter a la Asamblea General Ordinaria anualmente el Balance del ejercicio económico y preparar el presupuesto de ingresos y gastos.

Artículo 31º.-VOCALES

Los Vocales ayudarán a los demás miembros de la Junta Directiva en sus funciones y les sustituirán en caso de enfermedad o ausencia.

Artículo 32º.-DIRECTOR O SUBDIRECTORES

La Junta Directiva podrá designar uno o más Directores y/o Subdirectores, encomendándoles las facultades que estime oportunas, mediante el otorgamiento de los correspondientes poderes.

Artículo 33º.-EXPRESIDENTES, COMITÉ EJECUTIVO, DELEGADOS, COMISIONES Y ASESORIAS

1. Los Presidentes de la Asociación, al término de su mandato, tendrán, a todos los efectos, acceso y participación en los actos y actividades de la Asociación y de sus órganos, estando permanentemente invitados a los mismos.

Existirá un Comité Asesor de la Junta Directiva que estará integrado por todos los Ex-Presidentes.

2. La Junta Directiva podrá designar de entre sus miembros, un Comité Ejecutivo, quien asesorará y ayudará al Presidente y a los restantes Vocales de la Junta Directiva, en aquellos asuntos que le sean planteados; dicho Comité decidirá libremente sobre su organización y forma de actuación.

El Comité Ejecutivo le corresponderá desarrollar, gestionar, organizar y supervisar la gestión de la AECC y de su personal, correspondiéndole, entre otras, las siguientes competencias:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b) La gestión y administración de la AECC.
 - c) Nombrar, cesar, separar o despedir el personal que se precise para la atención de los servicios de la Asociación, determinando sus funciones y remuneración.
 - d) Representar a la Asociación en toda clase de actos y contratos, y cuando actúe como demandante o demandada, ante toda clase de Juzgados o Tribunales y, en general, pudiendo por sí o por medio de Procurador, defender ante todos los órganos los intereses de la Asociación.
 - e) Para comparecer en representación de la Asociación ante toda clase de personas públicas o privadas y para realizar, en general, ante dichas personas todas las gestiones que sean necesarias para los fines sociales, representando a la Asociación y a sus socios, defendiendo los intereses comunes de éstos, así como los del sector de los Centros Comerciales.
 - f) Realizar todas y cada una de las gestiones necesarias o convenientes al mejor cumplimiento de los fines sociales que correspondan a la Asamblea General y a la Junta Directiva.
3. La Junta Directiva podrá designar a alguno de sus miembros como Delegado en aquellas Comunidades Autónomas que considere oportuno.
 4. Los Comités y las Comisiones que acuerde establecer la Junta Directiva para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación, estarán formadas por los miembros que ésta designe en cada caso y serán dependientes de la misma.
 5. La Junta Directiva podrá designar asesores especializados en materias relacionadas con la Asociación que asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

TÍTULO III

CLASES DE SOCIOS, ADMISION Y CESE

Artículo 34.- CLASES DE SOCIOS



12/2018



ER2391782



Los socios serán de las siguientes clases: socios y asociados

Artículo 35.- SOCIOS

Serán socios aquellas personas naturales, con plena capacidad de obrar y no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación, que hayan sido admitidas como tales por la Junta Directiva de la Asociación, previa petición, y sean representadas por personas físicas o jurídicas que sean promotores; inversores; empresas de consultoría, ingeniería y arquitectura, gestión y comercialización de Centros Comerciales; Asociación o Asociaciones de Comerciantes de Centros Comerciales, propietarios o arrendatarios de superficies establecidos en Centros Comerciales; profesionales y entidades relacionadas con los Centros Comerciales; proveedores de material o servicios a Centros Comerciales; y los propios Centros Comerciales.

La Asociación establecerá y actualizará el concepto y alcance de Centro Comercial, a los efectos de este título.

Artículo 36.- ASOCIADOS

Serán asociados, aquellas personas naturales, con plena capacidad de obrar y no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación, que hayan sido admitidas como tales por la Junta Directiva de la Asociación en quienes concurra la calidad de:

- Instituciones, Organismos Oficiales y entidades de reconocido prestigio, previa petición o designación por un organismo superior en jerarquía al candidato.
- Personas que formen parte de la organización empresarial de un socio a propuesta de éste.
- Otras personas que por su relevante trayectoria profesional y cargos que ostenta o que ha ostentado goce de reconocido prestigio profesional y personal a propuesta del Comité Ejecutivo.
- Miembros de Instituciones Académicas y Universitarias.

Artículo 37.- BAJAS TEMPORALES

Sólo los socios podrán solicitar a la Junta Directiva, mediante escrito razonado, su baja temporal, por un período mínimo de un año y máximo de dos, la cual podrá aceptarla a su criterio. En el supuesto de solicitarse la readmisión antes de transcurridos los seis primeros meses, el socio vendrá obligado al pago de todas las cuotas pendientes transcurridas desde su baja temporal.

Artículo 38.- CESE

La cualidad de socio se perderá por las siguientes causas:

- Por la renuncia voluntaria, la cual surtirá efectos a los treinta días naturales de la fecha de recepción de la comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva.
- Por defunción.
- Por haber transcurrido más de dos años desde la fecha solicitud de baja temporal, aceptada por la Junta Directiva, sin haber solicitado la readmisión.



- d) Por no haber satisfecho sus cuotas ordinarias durante, al menos, seis meses o por no haber satisfecho, al menos, la mitad de las cuotas ordinarias establecidas para un ejercicio anual, transcurridos treinta días desde la fecha del requerimiento, que para liquidar su débito le haya efectuado la Junta Directiva.
- e) Por acuerdo de la Junta Directiva con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes, ratificada por la Asamblea General, cuando el socio cometa alguna falta grave, incumpla sus deberes sociales, perturbe la buena administración y gobierno, manifieste una conducta incorrecta o ejecute actos que perjudiquen gravemente a la Asociación.
- f) A propuesta del Comité Ejecutivo en el supuesto c) del art. 36.

La cualidad de asociado se perderá por el cese del socio que lo propuso como asociado o por la finalización de su relación mercantil o laboral con la empresa del socio proponente, en el supuesto b) del art. 36.

Todo socio o asociado que cause baja definitiva de la Asociación perderá los derechos adquiridos.

Artículo 39º.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

1. Los socios que no se encuentren en situación de baja temporal tendrán derecho a:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación, en cumplimiento de sus fines, asistiendo a cuantos actos y Asambleas se celebren en la misma.
- b) Disfrutar de las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Formar parte de la Junta Directiva cuando reúna los requisitos exigidos en estos Estatutos.
- d) Intervenir con voz y voto en las Asambleas, según lo establecido en estos Estatutos.
- e) Ser informado del estado de cuentas y examinar las liquidaciones y Balances de la Asociación.
- f) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación y del desarrollo de su actividad.
- g) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- i) Hacer sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- j) Separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier tiempo.

2. Los asociados tendrán derecho a:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines, asistiendo a cuantos actos y Asambleas se celebren en la misma.
- b) Disfrutar de las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Intervenir con voz pero sin voto en las Asambleas, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
- d) Ser informado del estado de cuentas y examinar las liquidaciones y Balances de la Asociación.
- e) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación y del desarrollo de su actividad.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

12/2018



ER2391783



- h) Hacer sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- i) Separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier tiempo.

Artículo 40.- DEBERES DE LOS SOCIOS

La cualidad de socio lleva consigo las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir lo establecido en estos Estatutos, Reglamentos de Régimen Interior, en su caso, así como los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Satisfacer por adelantado la cuota ordinaria que fije la Junta Directiva y cualquier otra de carácter extraordinario que pueda acordarse.
- c) Actuar en la Asociación con educación y cortesía, de conformidad con las normas de convivencia y buenas costumbres.

TÍTULO V

PATRIMONIO FUNDACIONAL. RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS, EJERCICIO ASOCIATIVO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN.

Artículo 41.- PATRIMONIO FUNDACIONAL Y FONDO DE RESERVA DE LA AECC

41.1. La Asociación se constituye con un patrimonio fundacional que se fijó en la cifra de 400.000,- pesetas, equivalente a 2.404, 05,- euros.

41.2. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2.2. del artículo 2 de estos Estatutos, se constituye un Fondo de Reserva de la AECC con el objetivo de garantizar su sostenibilidad en el futuro en el que se incluirán todos los superávits de la AECC pasados y futuros hasta que se alcance la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000.- €). Esta cantidad se actualizará anualmente, a partir del año 2020, en función de la variación, al alza, que experimente anualmente el Índice de Precios al Consumo.

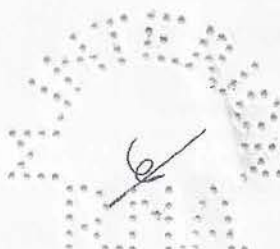
Artículo 42.- RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan de acuerdo con estos Estatutos.
- b) El producto de las ventas que por edición de publicaciones, folletos o cualquier otro medio similar se obtenga.
- c) Los remanentes de la organización de eventos.
- d) Los derivados de patrocinios y subvenciones.
- e) Cualesquiera otras aportaciones por cualquier concepto, entre otros, por productos o servicios ofrecidos por la Asociación.

Artículo 43.- EJERCICIO ASOCIATIVO

El ejercicio asociativo se iniciará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año.



Artículo 44.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de socios. Asimismo llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

TÍTULO VI

DISOLUCION Y APLICACION DEL PATRIMONIO

Artículo 45.- DISOLUCION

La Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente a tal fin. Será necesario el voto favorable de dos terceras partes del total de socios presentes o representados.
Igualmente se disolverá por las causas señaladas en el Art. 39 del Código Civil y por Sentencia judicial.

Artículo 46.- FORMA Y NORMAS DE LIQUIDACIÓN

En el supuesto de disolución, la Junta Directiva se convertirá automáticamente en Comisión Liquidadora, salvo que la propia Asamblea acuerde otros nombramientos.
Dicha Comisión procederá a la realización de los bienes y derechos sociales, y una vez atendidas las obligaciones pendientes, hará entrega del remanente a la Cruz Roja Nacional, con destino a obras benéficas.

TÍTULO VII

ARBITRAJE Y JURISDICCION

Artículo 47.- ARBITRAJE Y JURISDICCION

De surgir discrepancias entre los socios, asociados, o entre ellos y la Asociación o Junta Directiva, serán sometidas a un Arbitraje de Equidad, designándose un árbitro, con arreglo a lo establecido en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

En el supuesto de que el Arbitraje no pudiera llevarse a efecto, como Fuero subsidiario se establece el de los Juzgados y Tribunales del domicilio de la Asociación.

Si las discrepancias afectasen al Derecho de Asociación regulado por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, el mismo será tutelado por los procedimientos especiales para la protección de los derechos fundamentales de la persona, correspondientes en cada orden jurisdiccional, y en su caso, por el procedimiento de amparo constitucional ante el Tribunal Constitucional.

12/2018



ER2391784

AECC

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
CENTROS Y PARQUES COMERCIALES

Artículo 48.- PRESIDENTE DE HONOR

La Asamblea podrá elegir a uno o más Presidentes de Honor a propuesta de la Junta Directiva, en la persona en quien concurran aquellas cualidades relevantes y significación en defensa de la Asociación, que por su alcance y naturaleza la hagan merecedora de dicho título.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El cómputo de la limitación a dos mandatos recogida en el apartado 21.2. del artículo 21 de los presentes Estatutos sólo se aplicará a los actuales cargos de la Junta Directiva, incluidos sus Vocales, a partir del vencimiento de su actual mandato, por lo que tras el vencimiento de su mandato y, en caso de que la Asamblea General acordase su reelección, será a partir de ese momento donde empezará a computar la limitación de dos mandatos establecida en el indicado apartado 21.2.

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

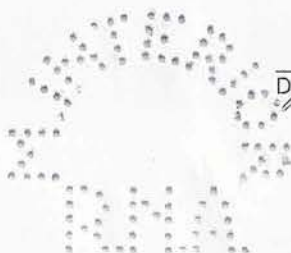
Los presentes Estatutos Sociales han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CENTROS Y PARQUES COMERCIALES (AECC) celebrada el día 5 de marzo de 2019.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

D. Javier Hortelano de la Lastra

D. Carlos Solana Zorrilla



ES PRIMERA COPIA AUTORIZADA de su matriz que bajo el número y fecha al principio indicado obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos y previa nota en el mismo la expido, para el compareciente, según interviene, en catorce folios de papel timbrado, serie ER, números 2391771 y los trece siguientes, en Madrid, a veintiuno de Junio de dos mil diecinueve. DOY FE.-



Diligencia:
En Madrid a 12 NOV 2019

Se extiende para hacer constar,
que cotejada la presente copia
con el original, concuerda lite-
ralmente.

EL JEFE DEL SERVICIO,



Fdo.. Alberto Agueda Pérez



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
CENTROS Y PARQUES COMERCIALES - AECC, INSCRITA EN LA
SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 38507, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO
DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 12/11/2019
LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

